RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

Página

1375 (XIV). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana (17 de noviembre de 1959) (tema 61) 7

1404 (XIV). Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social (25 de noviembre de 1959) (temas 19, 20 y 21) 7

1456 (XIV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (9 de diciembre de 1959) (tema 27) 8

1460 (XIV). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (10 de diciembre de 1959) (tema 60) 8

1375 (XIV). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1248 (XIII) de 30 de octubre de 1958 sobre la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Profundamente convencida de que la práctica de la discriminación y segregación raciales se opone al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que las políticas de los gobiernos que acentúan o tratan de mantener la discriminación racial son perjudiciales para la armonía internacional,

Advirtiendo con preocupación que todavía se sigue aplicando la política de *apartheid*,

1. *Expresa su oposición* a la continuación o el mantenimiento de la discriminación racial en cualquier parte del mundo;

2. *Hace un solemne llamamiento* a todos los Estados Miembros para que ajusten su política a la obligación que les impone la Carta de las Naciones Unidas de estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

3. *Expresa su profundo pesar y su preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido todavía a las exhortaciones de la Asamblea General para que revise una política gubernamental que menoscaba el derecho de todos los grupos raciales a disfrutar de los mismos derechos y libertades fundamentales;

4. *Encarece* a todos los Estados Miembros que hagan los mayores esfuerzos, en la forma que fuere apropiada, para cumplir los propósitos de la presente resolución.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1404 (XIV). Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Advirtiendo que muchas delegaciones han expresado la opinión de que, en vista del considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas en los últimos años, debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social para poder mejorar la presente distribución de puestos en dichos órganos,

Recordando su resolución 1300 (XIII) de 10 de diciembre de 1958 en la cual reconoció que, habiendo aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas desde su creación, convenía aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social,

Observando que el aumento del número de miembros de esos órganos exigiría la reforma de algunas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la esperanza de que el vehemente deseo manifestado por gran número de Estados Miembros contribuirá a que se realice cuanto antes dicha reforma,

Considerando que para lograr la solución de este problema deben hacerse nuevos esfuerzos con el fin de obtener el acuerdo del mayor número posible de Estados Miembros,

1. *Decide* que se incluyan en el programa provisional de su decimoquinto período de sesiones los temas relativos al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social;

2. *Declara* que, si no se logra ningún progreso durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General en el sentido de ampliar el número de miembros de dichos órganos, la Asamblea debería crear en ese período de sesiones una comisión encargada de estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo que

facilite la reforma de la Carta en el sentido del aumento de que se trata.

843a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1959.

1456 (XIV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957 y 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Tomando nota del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)[1], y sobre todo del hecho de que el mandato del Organismo expira el 30 de junio de 1960,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General y del Director del Organismo en favor de la continuación del Organismo,

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea General hizo suyo por el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación,

Habiendo examinado el presupuesto del Organismo y comprobado con inquietud que las contribuciones de los Estados Miembros no son suficientes,

Recordando que el Organismo, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, goza de las ventajas que confiere la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) por un período de tres años, y considerarlo nuevamente al cumplirse un plazo de dos;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que colaboren con el Organismo en el empeño de rectificar la situación que se expone en los párrafos 17 y 18 del informe del Director del Organismo;

3. *Pide* al Director del Organismo que concierte con los gobiernos de los países de asilo los medios más apropiados de poner en práctica las propuestas que aparecen en el párrafo 47 de su informe;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que renueve sus esfuerzos por conseguir el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

5. *Señala* la precaria situación financiera del Organismo e insta a los gobiernos a examinar en qué medida pueden aportar contribuciones o aumentar las que actualmente aportan, a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas;

6. *Encarga* al Organismo que continúe su programa de socorro a los refugiados y que amplíe, hasta donde se lo permitan sus recursos, los programas de rehabilitación económica y formación profesional;

7. *Agradece* al Director y al personal del Organismo sus continuos y diligentes esfuerzos en el cumplimiento del mandato del Organismo, y a los organismos especializados y a las muchas organizaciones particulares su valiosa e ininterrumpida labor de ayuda a los refugiados.

851a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1959.

1460 (XIV). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1179 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1302 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y el Pakistán han reiterado que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana en conformidad con los deseos manifestados por las Naciones Unidas, y de que han declarado expresamente que dichas negociaciones no prejuzgarían en modo alguno su propia actitud ni la del Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto a sus respectivas posiciones jurídicas en la controversia;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido a las comunicaciones que sobre este asunto le han dirigido los Gobiernos de la India y el Pakistán;

3. *Señala a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana los repetidos llamamientos de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a entablar negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán;

5. *Invita* a los Estados Miembros a prestar sus buenos oficios, en la forma que sea oportuna, para lograr que se entablen las negociaciones previstas por la Asamblea General con respecto a esta cuestión;

6. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, conjunta o separadamente, sobre cualquier resultado que se logre.

852a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1959.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/4213).